

¡Nuestra felicitación más sincera por este libro científico y práctico a la vez, que tan gran éxito ha tenido!

JAIME PÉREZ-LLANTADA Y GUTIÉRREZ

MARTÍ SÁNCHEZ, JOSÉ MARÍA: *Afectividad y procreación en el matrimonio canónico. La evolución de la teoría de los fines*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Colección Tesis Doctorales, núm. 54, Cuenca, 1997, 489 pp.

Quizá por inercia, en los últimos años los estudios de Derecho matrimonial canónico se dirigen, salvo contadas excepciones, al análisis y comentario de las causas de nulidad, eludiendo la profundización de los aspectos que afectan a la propia esencia del matrimonio. No es el caso de esta monografía, cuyo principal mérito radica en haber encarado ese reto a pesar de las dificultades que entraña la empresa. Y es que las variaciones legislativas del Código vigente con respecto al Código de 1917 han supuesto problemas hermenéuticos delicados e incluso, en ocasiones, ciertamente complejos.

En esta monografía se abordan cuestiones tan sustanciales como la trascendencia del amor conyugal, la virtualidad de los fines matrimoniales o la teoría de los bienes del matrimonio y sus implicaciones.

Una parte importante de la obra se dedica a exponer la evolución histórica de las distintas concepciones, desde la patristica hasta nuestros días, lo que contribuye a mostrar al lector cómo la esencia de la institución varía a lo largo del tiempo, según las circunstancias y líneas culturales dominantes en cada etapa histórica. El análisis jurídico se ve así enriquecido con la exposición de las doctrinas morales y teológicas subyacentes, las discusiones filosóficas que explican el cauce por el que se desarrolla la institución matrimonial en un Derecho como el canónico, reflejo de fundamentos teológicos o morales.

Con frecuencia se ha recurrido a las coordenadas de objetividad-subjetividad a la hora de evaluar la evolución del matrimonio. Lo objetivo en el matrimonio sería lo que de él se manifiesta al exterior, el intercambio de consentimientos y su permanencia en los fines; la dimensión subjetiva sería la cara oculta, el afecto que conduce a la unión de las personas y a la *communio totius vitae*.

El Derecho se inclinó del lado objetivo. No hubiera podido ser de otro modo en un mundo heredero de tradiciones complejas y diversas, el consensualismo romano, el dualismo germánico y la corriente judeo-patristica; un mundo sujeto al dominio de las costumbres populares, de convicciones heredadas de la cultura pagana de un lado y germánica de otro, de mentalidad primitiva y formalista; en un mundo, pues, que necesariamente orientaba los intereses especulativos hacia problemas

más formales que sustanciales, proclive a dar relevancia jurídica a hechos concretos del mundo exterior, verificables en vía experimental, más que a elementos subjetivos de la esfera interior del hombre. Y de ahí el recurso a esquemas institucionalistas, cuya base prioritaria es la naturaleza, y el fin como bien al que tiende aquélla, puesto que un rasgo diferenciador de la naturaleza, frente al azar o la fortuna, es que sus procesos son regulares y teleológicos.

El autor pone de relieve a lo largo de su trabajo cómo los ajustes en la terminología empleada están en función de las necesidades y circunstancias que rodeaban a las diferentes tomas de posición sobre el matrimonio. Y así, cuando la cuestión era ante todo moral, aparece la fórmula de los bienes para reivindicar la bondad *per se* del matrimonio. Más adelante, ya en la Edad Media, se extiende el término fin. El fin es el bien a cuya obtención se tiende, ya por la propia naturaleza de la institución, ya por la deliberada intención del agente; es decir, la conocida distinción entre el fin de la obra (*finis operis*), fin objetivo o intrínseco, y el fin del agente (*finis operantis*), o sea el fin subjetivo o extrínseco, coincidente o no con aquél.

Tras siglos de elaboración el Codex de 1917 consagra una visión del matrimonio en la que priman los elementos institucionales, esto es, las finalidades trascendentes a los cónyuges –perseguidas a su través por la Iglesia– sobre los personales o subjetivos. En coherencia incorporó, jerarquizándolos, la teoría de los fines, pero no la de los bienes del matrimonio.

Pronto aparecieron algunas publicaciones sobre los fines del matrimonio y la relación y orden de los mismos, en las que se sostenía o bien que la generación de la prole no era el fin primario, o bien que los fines secundarios no estaban subordinados al primario, sino que eran independientes del mismo. Y concretamente con ocasión de la obra de H. Doms, *Du sens et de la fin du mariage*, París, 1937 –y digo intencionadamente «con ocasión» para no entrar en el problema del sentido auténtico del trabajo–, el Santo Oficio, por Decreto de 1 de abril de 1944, desautorizó dichas opiniones.

El Concilio Vaticano II revisó la orientación del instituto para, desde una visión esencialista, enriquecerlo y presentarlo renovado a los ojos actuales. Fruto de esta tendencia es el Código de 1983 y su regulación del consentimiento matrimonial en el sentido de hacer prevalecer las razones personales frente a las razones de la institución. Adquieren por ello relevancia temas como el dolo, la incapacidad de asumir, el bien de los cónyuges... Esta profunda reelaboración ha supuesto una alteración de los esquemas jurídico-positivos por los que discurría el tratamiento de multitud de cuestiones matrimoniales en el Derecho anterior. A una visión puramente contractual del consentimiento matrimonial –el Código de 1917 había originado una inaceptable comprensión del instituto matrimonial en clave casi exclusivamente biológica: la entrega y aceptación del *ius in corpus perpetuum et exclusivum*– sucede una visión personalista de la unión, en cuanto que los cónyuges se entregan mutuamente para instauración del matrimonio, visión personalista que, claro está, se presta a multitud

de interpretaciones y matizaciones (no está de más, en este sentido, tener presente el riesgo del subjetivismo o individualismo ante el que nos alerta el autor). La procreación y educación de la prole no se contemplan ya simplemente como un fin del matrimonio, es decir, como algo extrínseco no incorporado a su estructura interna, sino como un elemento informador del instituto matrimonial. Queda asimismo difuminada la distinción entre matrimonio *in fieri* y matrimonio *in facto esse*, no porque dejen de ser realidades distintas, sino porque se establece entre ambas realidades una relación de continente y contenido; el matrimonio *in facto esse* es el objeto o contenido del matrimonio *in fieri*.

Conviene advertir que de estas consideraciones no puede deducirse la ruptura radical en el tratamiento de estos problemas –así como otros muchos aspectos del Derecho matrimonial– con respecto a la regulación anterior. Valga como ejemplo de ese modo de atemperar las nuevas soluciones un Decreto rotal coram Serrano, de 21 de junio de 1985, en donde se dice que «en las causas matrimoniales, las cosas nuevas se han de conjugar con las anteriores de modo que en lo posible concurren y se fortalezcan mutuamente, ya que la mejor interpretación y aplicación del Derecho es aquella que se propone completar las cosas anteriores antes que destruir las».

Nos hallamos, en fin, ante un tema cuyas implicaciones inciden directamente en otras muchas cuestiones matrimoniales, a las que se refiere el autor en la última parte de su trabajo, y sobre las que existe no sólo una amplísima literatura sino también una rica jurisprudencia. En este sentido, es verdaderamente singular la conjunción entre la síntesis rápida, en ciertas ocasiones, y la oportuna profundización, en otras, procedimiento mediante el cual el autor logra mantener el hilo conductor de la obra, sin olvidar la referencia a temas conexos.

Con lo dicho sólo expongo un cuadro general del trabajo sin entrar en aspectos más puntuales donde los documentos manejados, el equilibrio de la solución propuesta o lo atinado de las observaciones, son dignos de mención, así como también el nada despreciable aparato de notas que amplían lo tratado sin sobrecargar el texto.

Merece destacarse en la monografía que comentamos su valor para inducir a la lectura reflexiva y enriquecedora, capaz de provocar en el lector reacciones creativas y constructivas. Las soluciones aportadas pueden quizá no ser íntegramente compartidas, pero es innegable que este trabajo constituye una seria contribución para iluminar desde nuevas perspectivas las que parecían soluciones jurídicas consagradas en la apreciación de algunas causas de nulidad. El rigor con el que se abordan cuestiones tan complejas hacen de este estudio una obra de obligada consulta para quienes deseen una información exhaustiva sobre la evolución de la teoría de los fines del matrimonio.